

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00092-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 03 de junio de 2025

VISTOS: (i) la Documentación Complementaria DC-17, DC-18, DC-19 y DC-20 del Trámite T-CLS-00243-2024 de fecha 12, 28, 30 de mayo y 02 de junio de 2025, respectivamente, por medio del cual la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac presentó Recurso de Reconsideración contra de la Resolución Directoral N° 00064-2025-SENACE-PE/DEIN, que desaprobó la Solicitud de Clasificación del Proyecto *“Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Tramo Emp PE-3S (Sector Huanjor Dist. Abancay) - Emp PE3S (Sector Mirador Dist. Tamburco) Distrito de Abancay de la Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac”*; y, (ii) el Informe N° 00216-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley N° 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea encargado de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados, la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transportes y relacionados;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal l) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura tiene la función de resolver los recursos de reconsideración que se interpongan contra los actos administrativos que emita;

Que, de conformidad con el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; precisándose que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, de acuerdo con el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00064-2025-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de abril de 2025, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN, desaprobó la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en el Tramo Emp PE-3S (Sector Huanjor Dist. Abancay) - Emp PE3S (Sector Mirador Dist. Tamburco) Distrito de Abancay de la Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac*”, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00161-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de la misma fecha;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-17 del Trámite T-CLS-00243-2024, de fecha 12 de mayo de 2024, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00064-2025-SENACE-PE/DEIN, sustentada en el Informe N° 00161-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, a fin de que se deje sin efecto y se apruebe la solicitud de clasificación mencionada;

Que, mediante Documentación Complementaria DC-21 del Trámite T-CLS-00243-2024, de fecha 03 de junio de 2025, la Autoridad Nacional del Agua remite el Oficio N° 1947-2025-ANA-DCERH, que adjunta el Informe Técnico N° 0047-2025-ANA-DCERH/N_MPINO, conteniendo la Opinión No Favorable al recurso de reconsideración en cuestión;

Que, con fecha 03 de junio de 2025, se emitió el Informe N° 00216-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac contra la Resolución Directoral N° 00064-2025-SENACE-PE/DEIN de fecha 21 de abril de 2025, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00216-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 03 de junio de 2025, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Apurímac, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace